BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA



Director-propietario Paciano Corres.



SALE TODOS LOS MARTES.

Año IX.—Núm. 36.

PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

REDACCION Y ADMINISTRACION:

IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

SUCESOR DE DORCA

Plaza de la Constitucion, núm. 9, Gerona.

NUEVAS PUBLICACIONES.

DE LA BORDADORA,

GRAN COLECCION DE DIBUJOS PARA BORDAR

PROPIOS PARA ESCUELAS Y COLEGIOS.

CUENTOS MARAVILLOSOS,

originales de RAFAEL COMANGE. i.a parte.

EDICIÓN ILUSTRADA CON GRABADO.

ALBUM CALIGRAFICO, POR BOVER.

Letra inglesa, española y de adorno.

r cuaderno apaisado.

CUADERNO CALIGRÁFICO,

JOSÉ R. FEBRER.

I cuaderno apaisado.

REBAJA.

Plumas corte de Eguren, Caja 1.25
Cajas de yeso id. 2
Libros de visita uno 5
Pizarras desde 25 cénts. hasta 2
Mipas Europa, Asia, Àfrica etcétera, de 6 hojas barnizado en tela y medias cañas. 20
Mapa-Mundi. 22.50

LECCIONES

de '

ARITMÈTICA TEÓRICO-PRACTICA

DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valentia.

1 tomo 4.º

NOCIOAES PRACTICAS

de

GEOMETRÍA, AGRIMENSURA

DIBUJO LINEAL GRÁFICO Y Á PULSO para los aspirantes al Magisterio

D. PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL.

1 TOMO 4.0

DIBUJO LINEAL

á ojo v á rulso

APLICADO Á LAS ARTES

ATLAS Y TEXTO.

DIBUJO LINEAL

Á OJO Y Á PULSO

CON APLICACIÓN Á LAS LABORES

ATLAS Y TEXTO.

La Colección de Carteles de Florie.

BOLETINDE PRIMERA ENSENANZA

VAMOS, NO HALLAMOS CAUSA.

Sobre los hechos ocurridos con un Maestro que estuvo en posesión de la escuela pública de niños del pueblo de Porqueras, desde 19 de Enero de 1868 á 25 de Febrero de 1877, nuestra imaginación se hallaba algún tanto vacilante, por las contrariedades en el goce de sus derechos observadas. Repetidas veces, un día y otro día, pensábamos y juzgábamos, más todo confusión y más confusión; viéndonos, en su virtud, obligados en guardar el mas completo silencio. Con el tiempo se ha despejado la incógnita, y hemos podido conseguir la investigación de tales contrariedades. La fuerza motriz de tantos contratiempos, según un dictamen del Real Consejo de instrucción pública, ha sido el expediente que la Autoridad local de Porqueras instruyó contra el Maestro. Por un precepto de ley, nos es notorio que todo expediente promovido contra algún Maestro, para producir sus efectos, debe instruirse con audiencia del acusado, ó bien pasar á éste el pliego de cargos, á fin de que pueda responder á cada uno de ellos; y por resultado de las razones del acusador y del acusado, viene la resolución de la Superioridad. Por informes fehacientes, sabemos que el Maestro no vió el expediente, ni se le pasó el pliego de cargos; y, sin em-

bargo se ha resuelto el expediente, faltando, á nuestro modo de ver, á un precepto legal, y privando al Maestro de un derecho que la vigente ley del ramo le concede. Pero, como en atención á los hechos ocurridos, mientras el Maestro estuvo en posesión de la escuela, y á los cargos que contra él arrroja el dictamen de aquel alto Cuerpo, se nos presenta un problema para resolver; y como, por más que conozcamos uno por uno los datos, nuestro ideal no es, por ningún concepto, promover resentimientos personales, nos abstendrémos de su solución, limitándones sólo á significar cuál es nuestra opinión sobre el particular, y por si alguien desea tomar parte en la resolución del problema, indicar los pormenores existentes. Para que apareza más claro nuestro aserto, lo dividirémos en tres partes: la primera se ocupará de los hechos ocurridos desde la toma de posesión hasta que el Maestro cesó en la escuela; la segunda de los cargos formulados contra el Maestro; y la tercera del concepto más ó menos acertado que nosotros hemos formado por la resultante de ambos extremos.

Primera parte.-1.º En 19 de Enero de 1868, el Maestro tomó posesión de la escuela en la casa-habitación del Sr. Cura-párroco del pueblo de Porqueras, y sin meternos en el estado de la escuela, á pesar de no dar enseñanza y de vivir en Bañolas el Maestro interino que ocupaba la plaza, nos consta que al haber tomado posesión de la escuela, sin proporcionar al Maestro casa habitación, ni sala o pieza para la enseñanza la autoridad local le manifestó que desde aquel momento podía dedicarse al cumplimiento de su deber: ¡ cómo si un Maestro pudiera fijar su residencia y establecer la enseñanza, debajo de la copa de un arbol! 2.º En 4 de Junio de 1868, el Sr. Inspector D. Valeriano Goñi, en la visita que giró á Porqueras, destinó para la enseñanza del distrito un lugar que, si bien pertenecía al distrito municipal de Bañolas, por los derechos parroquiales pertenecía al Sr. Cura párroco del pueblo de Miánegas, uno de los seis que constituyen el distrito municipal y escolar de Porqueras. El Sr. Alcalde, D. Martín Matamala, en vista de lo dispuesto en aquella visita de inspección, en oficio de fecha 7 del propio Junio, previene al Maestro se

presente dentro tercero día para hacerse cargo de la escuelade niños, y el Maestro, para cumplimentar las disposiciones del Sr. Inspector y del Sr. Alcalde, estableció la enseñanza en el lugar elegido por aquel funcionario público, pagándole el Municipio de Porqueras la dotación por los años de 1868, 69 y 70 y además el alquiler por los de 1868 y 69. 3.º En 1871 la autoridad local presentó una instancia á la M. I. Junta Superior del ramo, solicitando permiso para la instalación de la escuela de niños y de la de niñas en el pueblo de Usall, y la Corporación provincial autoriza á la local para establecer en el mismo Usall las escuelas de ambos sexos; pero como el Ayuntamiento no facilitó los suficientes locales, el-Maestro y la Maestra tuvieron que continuar la enseñanza en el término municipal de Bañolas donde la tenían establecida. 4.º En 1872 y en 1873, la M. I. Junta provincial previnc al Sr. Alcalde estableciera la escuela de niños en el mismo Porqueras, pero como también se dejó de proporcionar el suficien. te local al Maestro, éste no pudo trasladar la enseñanza al citado pueblo de Porqueras. 5.º En 27 de Junio de 1876, el señor Inspector, D. Fermín Recio, aprobó en Usall una casa-escuela, mediante algunas reparaciones, y disponiendo se hiciese al Maestro entrega de la llave de la puerta, por la que se tenía que pasar para ir al local-escuela. 6.º En oficio de fecha 6 de Diciembre de 1876, la M. I. Junta de la provincia ordena al Maestro se presente al frente de su Magisterio en el local-escuela de Usall, para desempeñar las tareas que le imponía el Profesorado. En 23 del mencionado Diciembre, el Maestro principió en dicho local la enseñanza, dando conocimiento de ello en el mismo día al Sr. Alcalde D. Juan Pedro Nierga, como lo prueba la contestación de éste, manifestando haberlo participado á la Junta Local. Pasados algunos dias se comenzaron las obras de reparación dispuestas por el Sr. Inspector, por lo cual el Maestro tuvo que suspender la clase. En primero del siguiente mes de Febrero, el Maestro vuelve à Usall por si ya estaban concluidos los trabajos para continuar la enseñanza, y se le niega la entrada en el local-escuela. El Maestro, en el mismo día, dió conocimiento á las autoridades competentes de

cuanto ocurría para el correctivo, y el Sr. Alcalde, en 5 del propio Febrero, contesta sin disponer que se haga entrega de la llave al Maestro, según habia dispuesto el Sr. Inspector, ni que se le facilite el local para continuar la enseñanza; y mientras el Maestro aguardaba la determinación de la autoridad, recibe un oficio de fecha 16 de Marzo de 1877, por el que la M. I. Junta lo declara incurso en el artículo 171 de la ley por abandono de destino.

Segunda parte.—1.º Se acusa al maestro porque, en el mes de Julio de 1871, ya no se había instalado en el pueblo de Usall. 2.º Porque no se estableció en Porqueras, y porque estableció enseñanza particular en Bañolas. 3.º Se le acusa de desobediente porque no había concurrido á Usall después de dos meses desde que se le comunicó la orden de la M. I. Junta provincial. 4.º Porque ni el Maestro propietario ni su sustituto dieron, desde Marzo de 1872, escuela en el distrito.

Tercera parte. - En cuanto al primer cargo, opinamos que no cabe abandono por parte del Maestro, porque de no instalarse éste en Usall, dependió por no haberle facilitado el Ayuntamiento el suficiente local, creyendo que, por la misma razón, dejó de instalarse la Maestra, á pesar de que, según yá se recuerda en el hecho tercero, la autorización de la Corporación provincial era para la instalación de las escuelas de ambos sexos. En cuanto al segundo, tampoco conocemos abandono en el Maestro, porque de no establecerse en Porqueras, fué también por no habérsele proporcionado por el Sr. Alcalde el respectivo local, á pesar de habérselo prevenido varias veces la Superioridad, según ya se indica en el hecho cuarto; pareciéndonos que no puede ser responsable el Maestro por haber establecido la escuela en lugar perteneciente en parte á Bañolas, porque si la estableció fué por habérselo prevenido el mismo señor Alcalde, á consecuencia de lo dispuesto por el señor Inspector, según se manifiesta ya en el segundo hecho, ni que pueda calificarse de enseñanza particular ó privada la que se dió en el lugar designado por el señor Inspector, porque creemos que toda enseñanza atendida con fondos municipales, no puede calificarse de enseñanza particular ó privada:

de consiguiente, si nuestra creencia es axiomática, de ninguna manera puede darse tal calificativo á la enseñadza que nos ocupa, porque, desde su principio, fué atendida con fondos del municipio de Porqueras, según ya se menciona en el segundo hecho. En cuanto al tercero, tampoco concebimos abandono ni desobediencia por parte del Maestro, porque con fecha 6 de Diciembre de 1876, la M. I. Junta le ordenó pasar á Usall; y en 23 del mismo mes de Diciembre, el Maestro estableció en el indicado pueblo de Usall, la enseñanza, según se justifica en el hecho sexto. En cuanto al cuarto, tampoco comprendemos

ndono por parte del Maestro, porque si en 27 de Junio de ero, según ya se desprende del hecho quinto, el Ayuntamiento no disponía de casa-escuela al efecto arreglada, ¿cómo puede caber responsabilidad en el Maestro propietario ni en el sustituto, por no haber dado escuela en el distrito de desde Marzo de 1872? (Debe tenerse presente que, por la carencia de local, tampoco se dió antes; pues tal como aparece el cargo podría interpretarse que se dió escuela en el distrito antes del indicado Marzo de 1872.) Y por fin, terminado nuestro propósito en la forma ya iniciada, sólo dirémos que se comprendió al Maestro en el aludido artículo 171 de la ley por abandono de destino, no facilitándole casa-escuela, adeudándole los haberes correspondientes à más de seis años, sin proporcionarle ni entregarle el menaje ni un céntimo de material, y que en conjunto de todo lo consignado, á pesar de haber procurado no favorecer ni desfavorecer al Maestro, de abandono voluntario por su parte no hallamos causa.

José Cossa.

Cronica Provincial.

En virtud de las oposiciones celebradas en esta capital en el mes de Julio último, han sido nombrados por el Rectorado:

D. Esteban Vila, para la Escuela de Salt; D. José Dalmáu, para la de Ventalló; D. Roque Liorens, para San Lorenzo de la Muga; D. Isidro Pairó, para la de Vallfogona; D. Catalina Amengual, para la Escuela.

de niñas de San Pedro las Presas; D.º María Báyer, para San Lorenzo de la Muga, y D.º Buenaventura Sirvent para Vallfogona.

Ha pasado á mejor vida D. Martirian Cervera, maestro de una de las Escuelas públicas de Bañolas, cuya muerte ha sido muy sentida en aquella vida, pues hacía muchos años que el finado venía allí prestando sus servicios.

El señor Cervera era de uno de los veteranos del Magisterio público de esta provincia, y gozaba de muchas simpatías entre sus compañeros por su carácter franco y servicial.

Hacemos votos al Cielo para que conceda á su alma paz y ventura, y nos asociamos á los hijos y demás familia en el intenso dolor que e

barga su afligido corazón.

Ha sido agraciado con la cruz de Carlos III el profesor de la Escuela superior de Figueras don Miguel Saderra, la cual distinción es debida á los importantes servicios que el Sr. Saderra lleva prestados en la carrera de la enseñanza.

Enviámosle nuestro parabién.

Hé aqui las mejoras que en concepto de La Clase pueden hacerse en el ramo sin que cuesten dinero:

- 1. Supresión de las Juntas locales y creación de Inspectores de partido, cuyo cargo será desempeñado por uno de sus Maestrosmáscaracterizados.
 - 2.ª Vacación completa desde 15 de Julio al 31 de Agosto.

3. Libertad de textos.

4.ª Provisión de las Secretarías de las Juntas provinciales sólo en

en Maestros con arreglo á lo prescrito en la ley del 57.

Y 5. Declaración de que los Maestros no tienen más deberes que los referente, á su Escuela y profesión, y que no necesitan licencia de nadie para ausentarse de sus pueblos en los días de vacación reglamentaria.

En los días 12, 13 y 14 del próximo Setiembre se celebrará una Asamblea pedagógica en Albacete, debiendo discutirse en ella los temas siguientes:

1.º Sistemas, métodos y procedimientos aplicables á las escuelas nocturnas de adultos.

2.º Procedimiento para dar con fruto la enseñanza de la Gramática.

¿Se ajusta á la naturaleza del espíritu humano y á los fines generales de la educación la organización actual de la primera y segunda enseñanza?

Uno de los maestros públicos de Madrid, D. Tomás Hurtado, ha dirigido al Ayuntamiento una instancia reclamando contra la distribución de las 7500 pesetas votadas para aumento de sueldo á los profesores de aquella villa.

Por ese documento se ve que en la córte no es oro todo lo que reluce, y que la iguorancia ó mala fe solo tienen su asiento entre los provincianos, sino que también en Madrid hay Juntas que se encuentran atacadas por aquellos dos temibles enemigos del alma.

* *

El Defensor y La Educación están entusiasmados por el crecimiento prodigioso del Catolicismo en todo el mundo.

El segundo de los colegas citados dice que el Catolicismo ha sido y es elemento de progreso y de libertad para los pueblos, y que hoy no hay inteligencia medianamente ilustrada que no lo reconozca de esa manera.

Es, en efecto, ciertísimo que si el hombre observase fielmente los principios proclamados por Jesucristo, reinarían en el mundo la liber-tad, igualdad y fraternidad á que aspiran los pueblos.

Pero desgraciadamente el espíritu del Evangelio ha sido tan mal interpretado que en nombre del mismo se han cometido y se cometen los mayores crímcnes; bajo el pretexto de conservar la pureza de este divino código se ha proclamado el absolutismo como la mejor de las formas de gobierno, derramando torrentes de sangre para establecerlo y conservarlo; se estableció y rigió por espacio de siglos el infame tribunal de la Inquisición, donde se inmolaban los hombres en nombre de un Dios de bondad y misericordia; se fundó y organizó el diezmo, esta famosa institución que hizo del sacerdocio la carrera más regalada y lucrativa de la sociedad, mientras que en los fieles producía miseria y desesperación, y hoy mismo se defiende todavía la antígua organización social de castas como la más excelente de las organizaciones, siendo los más acérrimos campeones los que con satánico orgullo se creen los verdaderos y únicos sostenedores de la religión del Crucificado.

Nosotros no pertenecemos, ni hemos pertenecido jamás á semejante catolicismo, á ese catolicismo brutal, hipócrita y sin entrañas; queremos que el Evangelio sea patrimonio de la humanidad y no patrimonio de unos cuantos hombres que lo interpretan á su antojo para fines puramente temporales.

*

El Sr. Ministro de Fomento ha sometido á la deliberación del Consejo de Instrucción pública un vasto proyecto referente á los estudios de la carrera del Derecho, por el cual se refunden en una sola carrera las secciones de derecho civil, canónico y administrativo y el notariado.

Establécense estudios de preparación que deberán cursarse en dos años, y obtenida la aprobación se emprenden los de la facultad que durarán siete.

Para el estudio del notariado se exigirá el grado de bachiller. Esta carrera se estudiará en los mismos grupos que la de derecho excluyendo las dos del preparatorio.

Los alumnos matriculados actualmente en la facultad de derecho y en la Escuela del notariado podrán optar en sus estudios por seguir con arreglo á los planes vigentes ó escoger el nuevo.

* *

Los diez y seis mandamientos de la Academia de Medicina de París,

à propósito de la higiene de la infancia, son los siguientes:

1.º Durante el primer año, el único alimento del niño debe ser la leche, sobre todo la de la madre, que es siempre preferible, ó en su defecto la de una nodriza. Debe darse el pecho cada dos horas, y ménos á menudo durante la noche.

2.º A falta de leche de mujer, se empleará la de vaca ó cabra, templada y con cantidad igual de agua al principio; al cabo de algunas semanas se pondrá solo una cuarta parte de agua, ligeramente azucarada.

3.º Para dar al niño esta leche, deben usarse vasos de cristal ó de barro, y limpiarlos con cuidado cada vez que sirven; nunca vasos de estaño, que siempre contienen alguna cantidad de plomo. Evítense siempre las muñequillas de trapos ó esponjas que suelen ponerse en la boca del niño para calmar el hambre ó acallarlos.

4.º Abstenerse de las diversas composiciones que recomienda el co-

mercio para reemplazar la leche.

5.º Recordar que la lactancia con biberón sin el auxilio del pecho, aumenta mucho las probabilidades de enfermedad y de muerte en los niños.

6.º Es peligroso dar al niño, en los primeros meses sobre todo, ali-

mentación sólida: pan, tortas, carnes, legumbres ó frutas.

7.º Hasta el séptimo mes no deben empezar á dársele sopas, si la leche de la madre ó nodriza es suficiente; pero al fin del primer año es siempre útil darles sopas ligeras, hechas con leche y pan blanco, harina desecada al horno, arroz, féculas, etc., para preparar al niño el destete. Este no deberá realizarse hasta después del brote de los doce ó diez y seis primeros dientes, cuando la criatura esté en buena salud, y durante la calma que sigue á la salida de alguno de aquellos.

8.° El lavado y el vestido del niño debe hacerse todas las mañanas

antes de ponerle al pecho ó darle otro alimento.

El tocado debe componerse: primero, del lavado del cuerpo, y sobre

todo de los órganos centrales, que deben estar siempre limpios; del lavado de la cabeza, en la que es preciso no dejar que se acumule la grasa ó costras; segundo, cambio de las ropas. La faja del vientre debe conservarse durante el primer mes.

9.º Debe desecharse en absoluto la manta que envuelve y aprieta juntos los miembros del cuerpo; porque mientras más libertad tenga el niño en sus movimientos, tanto más robusto y mejor conformado será.

- 10. Se vestirá à la criatura con más ó ménos ropa, según el país que habite y las estaciones, pero siempre es preciso preservarle con cuidado del frio y del calor excesivos, tanto fuera como dentro de las habitaciones, en las que sin embargo, deberá renovarse el aire suficientemente.
- 11. No es prudente sacar à la calle al niño antes del décimo quinto dia, à ménos que la temperatura sea muy suave.
- 12. Es peligroso acostar al niño en la misma cama de la madre ó la nodriza.
- 13. Es preciso no tratar de hacerles andar demasiado pronto: debe dejárseles arrastrarse y levantarse sólos, hay que prohibir el uso de andadores, carritos, etc., etc.
- 14 Las menores indisposiciones, tales cólicos, diarreas, rómitos frecuentes, tos, etc., deben atenderse con cuidado, y llamar al médico desde el principio de la enfermedad si se prolongase más de 24 horas.
- 15. En caso de nuevo embarazo, toda madre ó nodriza debe suspender inmediatamente que lo sospeche, la lactancia, so pena de comprometer la vida ó la salud del niño.
- 16. Es indispensable hacer vacunar al niño en los tres primeros meses ó aun en las primeras semanas si reinara epidemia de viruela: la vacuna es el único preservativo de esta enfermedad.

ASOCIACIÓN GENERAL DEL PROFESORADO ESPAÑOL DE

1. ENSEÑANZA.

Junta de Gerona.

Como resultado de la reunión celebrada el día 19, y de varias cartas recibidas de algunos señores asociados, esta Junta ha quedado definitivamente constituida en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio de Bordons.—Vice-presidente, D. Juan Vilá.
-Secretario, D. Jaime Foraster.

En su consecuencia, y deseosos los señores que la componen corresponder dignamente á la confianza que en los mismos se ha depositado. prometen consagrarse en cuerpo y alma en favor del mejoramiento de la clase, haciendo por ella cuanto sea necesario, poniéndose al efecto en relación íntima con la Junta Central. Al propio tiempo, y sabiendo todos la importancia que tendría una reunión general para tratar en ella no solo de asuntos referentes á la Asociación, si que también discutir algunos temas pedagógicos, se invita á los señores asociados para que, según parecer de cada uno, fijen la época que crean sería más conveniente para realizar dicha reunión, participando el pensamiento à esta Junta, la cual, en su vista, obrará según los deseos de la mayoría.

Se han recibido y están en poder de D. Juan Vilá, que los entregará á los interesados, los títulos de los nuevos sócios D. Juan Feliu y Mir,

D. Estéban Purcallas y D.º Carolina Carbonell.

Habiendo aún algunos señores que no han satisfecho las cuotas atrasadas de la suscrición al «Boletín oficial de la Asociación,» se suplica lo hagan á la mayor brevedad posible, remitiendo el importe al Sr. Vilá.

Gerona 28 Agosto de 1883 .- El Presidente, Antonio de Bordons.

HABILITACIÓN DE LOS MAESTROS DE LOS PARTIDOS DE GERONA Y SANTA COLOMA DE FARNÉS.

Suplicamos á los señores Maestros que á continuación se relacionan se sirvan pasar á recoger las cantidades que obran en mi poder; pues de lo contrario, si no lo hacen por todo el día 10 del corriente mes se verá esta Habilitación en la necesidad de reintegrarlas á la Caja, ocasionándose à los interesados los perjuicios consiguientes.

Partido de Gerona.

D. Pedro Sagui, de Albons.—D. Paula Puig, de Bordils.—D. Dolores Corominas, de Porqueras.-D. Juan Comas, de Vilademat.

Partido de Santa Coloma de Farnés.

D. Segismundo Callís de S. Salvador de Breda. - D. Juan B Fitó, de S. Feliu de Buxalleu.—D. Rosa Vehí, de S. Feliu de Buxalleu.—D. Salvador Caulús, de S. Vicente de Espinelvas.

Gerona 4 Setiembre 1883.—El Habilitado; Ramón Illa y Soler.

Sección Oficial.

SECCIÓN DE FOMENTO.

RÉALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El orden y disciplina con que deben regirse los establecimientos públicos de enseñanza aconsejan poner término á la práctica establecida de conceder matrículas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquiera época del año académico. Y en su virtud, S. M. el Rey (Q. D. G) de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que sólo durante el mes de Octubre puedan los Directores y Directoras de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas, prévio el pago de dobles derechos, y que trascurrido el citado mes no se dé curso á ninguna pretensión de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue, cesando por consecuencia ese Centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene haciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 13 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1883).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Cangas de Onís (Oviedo) una subvención de 4.812 pesetas para atender á la construcción de un edificio-escuela en la parroquia de Margolles; cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Mínisterio con cargo al cap. 15, art. 4.º del presupuesto vigente y á la orden del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento después que esta Corporación acredite haber invertido en las obras el 75 por 100 de su presupuesto que es la cantidad con que por su parte ha de contribuir á la construcción del local.

De Real orden lo digo á V. I. pora su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1883.—Ga-mazo.—Señor Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1883.)

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y oido el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder á la ciudad de Huesca una subvención de 18.672 pesetas 41 céntimos con destino á la construcción de un edificio-escuela, cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 15, art. 4.º del presupuesto vigente; á la orden del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Huesca, despues de haberse invertido en las obras la parte correspondiente al pueblo.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consignientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Agosto de

1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta de 24 de Agosto de 1883.)

Ilmo. Sr. Remitido á informe del Consejo de Instrucción pública el expediente instruido por el Cláustro de Profesores de la Escuela Normal de Córdoba al alumno de la misma D. Pedro Consuegra, dicho

Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Dirección general de Instrucción pública, remite à consulta del Consejo los documentos relativos á un Consejo de disciplina formado por la Junta de profesores de la Escuela Normal de Córdoba al alumno D. Pedro Consuegra y Flores, á quien se le prueba, por declaración del Conserje y de varios alumnos, haber roto con el bastón el cristal del tablón de edictos donde estaba puesto el cuadro de calificación de los exámenes del último curso con las firmas de los profesores y en el que aparecia con la nota de suspenso, el cual hizo pedazos, prorumpiendo á la vez en expresiones impropias de quien se dedica á la profesión de Maestro de primera enseñanza. Citado el alumno Consuegra para que prestase declaración, resultó que se habia ausentado de la capital; y la Junta de Profesores, constituida en Consejo, acordó por unanimidad imponer al citado alumno el castigo de prohibición de continuar la carrera de primera enseñanza y que se elevará lo actuado al gobierno por conducto del Rectorado, pidiendo la aprobación conforme á lo que dispone el artículo 91 del Reglamento de Escuelas Normales de 15 de marzo de 1849.

En vista de estos antecedentes y teniendo en cuenta: 1.º Que el carácter, que con sus hechos revela el alumno D. Pedro Consuegra y Flores, dista mucho del que debe siempre distinguir al maestro de primera enseñanza, á cuya profesión se dedica en la Escuela Normal de Córdoba. 2.º Que la falta cometida se halla suficientemente probada. Y 3.º Que la Junta de profesores de la Escuela Normal, constituida en Consejo de disciplina, está facultada por el art. 91 del Reglamento de 15 de Marzo citado para imponer el castigo de prohibición de continuar la ca-

rrera: El Consejo entiende que procede aprobar lo acordado por el Consejo de disciplina de la Escuela Normal de Córdoba, respecto al alumno D. Pedro Consuegra y Flores.»

Y, conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dicta-

men, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1883.—Gama-zo.—Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Correspondeucia.

F. C.—Perafita. Queda cambiada la dirección del periódico.—Adeuda V. todo el año 1882 y el actual, importando 12 pesetas que puede V. mandarlas por medio de libranza; de lo contrario cesaré el envio de dicho Boletín si por todo el día 15 del actual no ha verificado el pago.

N. P.-S. Clemente Sassebas.-Recibido el importe de suscrición al

segundo semestre, en sellos de correo.

COMPENDIO DE HISTORIA SAGRADA

NOCIONES DE RELIGION Y MORAL,

POR

Francisco Ferrusola y Mariano Pujolar.

Quinta edición, adornada con grabados.

OBRA APROBADA POR LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA Y DECLARADA DE TEXTO POR R. O. DE 5 DE MARZO DE 1879.

Comprende cuanto deben saber los niños acerca del Viejo y Nuevo Testamento, los principios fundamentales de la Religión y los deberes del hombre respecto á Dios, á sí mismo y á sus semejantes. Obra dividida en secciones con arreglo al sistema seguido en nuestras Escuelas, é impresa con tipos á propósito para que pueda servir también de libro de lectura.

Precio, 76 céntimos de pesetas el ejemplar.

NOCIONES

GRAMATICA CASTELLANA.

por

edde erraccesco loseperra

profesor de esta asignatura en la escuela Normal de esta ciudad.

Tercera edición reformada según las últimas reformas de la Real Academia.

La más completa, sencilla y económica que se ha publicado hasta ahora 1 peseta.

Obras declaradas de texto

D. Josè Roca y Buscalleda,

PROFESOR QUE HA SIDO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE VALENCIA,

Y ACTUALMENTE DE LAS DE BARCELONA.

Elétodo especial de Lectura, titulado El Fácil, que se vende á 16 reales docena, y á dos reales ejemplar.

Carteles especiales para el mismo Mètodo de lecture à 6 reales la colección en papel, que consta de ocho carteles. Se ponen también en cartón.

Nociones de Geografía general y particular de

España á 30 reales docena y á peseta el ejemplar.

Elistoria de España á 18 reales docena y á 3 reales el ejemplar.

Trozos en prosa y verso entresacados de los autores clásicos españales para su lectura en las Es-

cuelas á 48 reales docena, y á seis reales ejemplar.

Todas estas obritas han merecido los elogios de la prensa profesional y los Maestros que las han adoptado, que son muchos en las distintas provincias, han experimentado resultados excelentes. Se hallan de venta en la librería de Paciano Torres.

Gerona: 1883.—Imprenta y Librería de P. Torres. Sucesor de Dorca.